

y reglamentos vigentes: José Ramón Rodríguez Acosta, Matilde Altagracia Acosta Mármol, Rurico Peña Méndez, Nelson Sana-bia Tejeda, Rubén Darío Dumét Rodríguez, Miguel Angel Castro Rodríguez, Constante Gil Taboada, Fausto Juan Manuel Camilo Ramos, Julio César Caraballo Peña, Dulce Lucina del Corazón de Jesús Chestaro Quero, Juana Tenaída Mateo Nina, Bianca Soledad Pujol Angomás, Manuel de Jesús de la Altagracia Arias Sasso, Juan Gonzalo Díaz Liriano, Leonardo de Jesús Gómez Díaz, Dinorah Altagracia Arzeno Coste, Américo Generoso Tolentino Espinal, Michael Alms, Nelson Orlando Taveras Abreu, Georgina Hichez Frías, Adelaida Mercedes de los Remedios Hoyer Wyatt, Lanning Lendhardt Díaz Mc-Kenzie, Cristóbal Hipólito Santana Guzmán, Raimundo Bienvenido Olivo Vanderhorst, Angela Altagracia Pérez Francisco, Máximo Paredes Rodríguez, Francisco Antonio de Jesús Rodríguez Núñez, Guillermina Altagracia de Jesús Rosario Deschamps, José Alberto Pérez, Rosa Elida Tavera Joaquín, Luz María Espinal Rodríguez, Arlette Altagracia Cabral García, Reyna María Ortega Acosta, Ilcia Méndez Payano, Angel Augusto Tusén Madrigal, Pedro Manuel Guzmán Pérez, Alfredo Logroño Fiallo, Eladia Beatriz Altagracia Abreu Cosme y Miriam Dolores Yorro Suero.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 675, que otorga exequátur a varios profesionales.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 675

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

BIOANALISTA:

Georgina Michelén Stefan.

PSICOLOGO CLINICO:

Pedro María Emigdio Acosta Santana.

INGENIERO CIVIL:

Germán Antonio Mejía Félix.

INGENIERO INDUSTRIAL:

Puro Concepción Almonte.

AGRIMENSOR:

Ruth María Peña Domínguez y Ramón Chaljub Rosa.

ABOGADO:

José Arismendy Martínez Segura.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

José Manuel Montaña García, María Teresita Aquino Hernández, Carmen Franco, Yanet Altagracia Castillo Medina, Héctor Danilo Matos Melo, Alejandro Pérez Roa, Persio Asdrúbal Santana Ramírez, Federico Eligio Muller, Lizardo Medina

Cuevas, Verti Antonia Valera Morillo, Manuel de Jesús Villegas, Luis Francisco Espinal Hernández, Octavio Antonio Mella Núñez, Elpidio Martínez Rodríguez, Republicano Rafael Liriano Imbert, Federico Augusto Noboa Fiallo, Ramón Antonio Polanco Paredes, Marcelino Rosario Cruz, María del Carmen Bernal Contreras y Wilson de la Cruz Marciaq.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Felipe Santana Cordero, Rafael Mauricio Pérez Acosta y Loti Ivelisse Miguelina Rodríguez Daguendó.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Ysabel Castillo.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:

Héctor Santiago Castillo Cruzado.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 676, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9605, del 1ro. de febrero de 1963

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 676

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;